

**Un nuevo**



**ISSSTE**

**Para servirte mejor**



**FONDO DE LA VIVIENDA  
DEL ISSSTE.**

***ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA POR EL  
QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE  
FINANCIAMIENTO DE CRÉDITOS PARA  
VIVIENDA 2008 DEL FONDO DE LA  
VIVIENDA.***

## FICHA TÉCNICA JURISSSTE

**Denominación:** Acuerdo de la Junta Directiva por el que se aprueba el Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2008 del Fondo de la Vivienda.

**Elaboró:** Fondo de la Vivienda del ISSSTE.

**Autorización:** Programa autorizado por Acuerdo 35.1310.2007, de la Junta Directiva del Instituto.

**Fecha de expedición:** 20 de septiembre de 2007.

**Fecha de publicación en el D.O.F.:** 12 de noviembre de 2007.

**Fecha de entrada en vigor:** 13 de noviembre de 2007.

### **MODIFICACIONES:**

Por Acuerdo 58.1312.2007 se autorizan modificaciones y adiciones al contenido del CAPÍTULO PRIMERO de las Disposiciones Generales, Cláusula Primera y Segunda, CAPÍTULO SEGUNDO, Definición de los Esquemas, Cláusula Décima Bis, Cláusula Sexta y Novena, CAPÍTULO TERCERO, cláusula Décima Primera, CAPÍTULO CUARTO, Cláusula Décima Octava, los numerales 4.1., 4.2, 4.3 y 4.4, Cláusulas Vigésima, Vigésima Quinta Bis A, Vigésima Quinta Bis B, y se derogan las Cláusulas Tercera, Décima Segunda, Décima Tercera y Décima Cuarta

**Fecha de expedición:** 20 de diciembre de 2007.

**Fecha de publicación en el D.O.F.:** 29 de enero de 2008.

**Fecha de entrada en vigor:** 30 de enero de 2008



Secretaría de la Junta Directiva



ISSSTE

ACUERDO 58.1312.2007

3 DE 35

SJD.-1134/2007

México, D.F., a 20 de diciembre de 2007.

LIC. MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES  
Director General del Instituto  
P r e s e n t e.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la autorización para modificar y adicionar diversas disposiciones del Programa de Financiamiento de Créditos 2008, del Fondo de la Vivienda, se tomó el siguiente:

ACUERDO 58.1312.2007.- "La Junta Directiva, con fundamento en el artículo 214, fracción XVI, inciso g) de la Ley del ISSSTE; en el acuerdo aprobatorio 4565.807.2007 de la Comisión Ejecutiva y con base en la exposición del Vocal Ejecutivo, autoriza las modificaciones y adiciones a diversas disposiciones del Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda para el año 2008 del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, previamente aprobado mediante acuerdos 4506.804.2007, de la propia Comisión Ejecutiva y 35.1310.2007 de este órgano de gobierno y publicado en el Diario Oficial de la Federación de 12 de noviembre de 2007, conforme a lo siguiente:

Se modifica y adiciona el contenido del CAPÍTULO PRIMERO de las Disposiciones Generales, Cláusula Primera y Segunda, CAPÍTULO SEGUNDO, Definición de los Esquemas, Cláusula Décima Bis, Cláusula Sexta y Novena, CAPÍTULO TERCERO, cláusula Décima Primera, CAPÍTULO CUARTO, Cláusula Décima Octava, los numerales 4.1., 4.2, 4.3 y 4.4, Cláusulas Vigésima, Vigésima Quinta Bis A, Vigésima Quinta Bis B, y se derogan las Cláusulas Tercera, Décima Segunda, Décima Tercera y Décima Cuarta para quedar como sigue:



Secretaría de la Junta Directiva



ISSSTE

ACUERDO 58.1312.2007  
4 DE 35

**<sup>1</sup>EL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE CRÉDITOS PARA VIVIENDA PARA EL  
AÑO 2008 (EL PROGRAMA) CONTIENE LOS SIGUIENTES CAPÍTULOS:**

**CAPITULO PRIMERO**

1. Disposiciones generales

**CAPITULO SEGUNDO**

2. Definición de los esquemas

**CAPITULO TERCERO**

3. Políticas y lineamientos del esquema tradicional

**CAPITULO CUARTO**

4. Políticas y lineamientos de los esquemas de cofinanciamiento, subsidios, conyugales, jubilados y pensionados

4.1 Cofinanciamiento con entidades financieras

4.2 Esquema de subsidios

4.3 Esquema de créditos conyugales FOVISSSTE-INFONAVIT

4.4 Esquema de créditos para jubilados y pensionados

**CAPITULO QUINTO**

5. Emisión de la convocatoria para invitar a los trabajadores derechohabientes del ISSSTE a inscribirse en los procesos de selección de acreditados en el Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda para el año 2008, bajo el esquema tradicional.

**CAPITULO SEXTO**

6. Formato de solicitud de crédito que se implementará para el Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda para el año 2008.

---

<sup>1</sup> Se modifica la definición de los Capítulos, por Acuerdo de la Junta Directiva 58.1213.2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2008.



## **CAPITULO SÉPTIMO**

7. Distribución regional preliminar del Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda para el año 2008, bajo el esquema tradicional.

## **CAPITULO OCTAVO**

8. Factores para la evolución de las solicitudes del programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda para el año 2008, bajo el esquema tradicional.

## **CAPITULO NOVENO**

9. Factores y calificación para la evaluación de las solicitudes del Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda para el año 2008, bajo el esquema de cofinanciamiento.

## **CAPITULO DECIMO**

10. Montos máximos de crédito que se otorgarán en el Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda para el año 2008, bajo el esquema tradicional.

## **CAPITULO DECIMO PRIMERO**

11. Montos máximos de crédito que se otorgarán en el Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda para el año 2008, bajo el esquema de cofinanciamiento.

## **CAPITULO DECIMO SEGUNDO**

12. Tasas de Interés que devengarán los préstamos que se otorguen bajo el Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda para el año 2008, bajo el esquema.



## CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

<sup>2</sup>**PRIMERA.-** El Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda para el año 2008, se financiará con 31,701.8 millones de pesos, provenientes de las disponibilidades financieras del Fondo de la Vivienda originadas en la aportación a la subcuenta de vivienda del SAR equivalente al 5% del sueldo básico de cada uno de los trabajadores sujetos al régimen de la Ley del Issste, así como el importe de las recuperaciones y de los productos financieros derivados de su administración, además de los recursos que provengan de colocaciones en los mercados de capital. Dichas disponibilidades son recursos presupuestales fuera del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2008, que se destinarán al otorgamiento de 113,700 créditos.

<sup>3</sup>**SEGUNDA.-** Los 31,701.8 millones de pesos autorizados para el Programa, se destinarán al financiamiento de una meta de 113,700 créditos, como se indica a continuación:

ESQUEMA	Millones de pesos	CRÉDITOS	%	MÉTODO
Esquema Tradicional	23,562.0	66,000	58.0	Sorteo y no aleatorio
Cofinanciados	4,154.0	30,000	26.4	No aleatorio
Con subsidio	1,493.8	7,700	6.8	No aleatorio
Jubilados	1,421.0	7,000	6.2	No aleatorio
Conyugales	1,071.0	3,000	2.6	No aleatorio
<b>TOTAL</b>	<b>31,701.8</b>	<b>113,700</b>	<b>100.0</b>	

<sup>2</sup> Se modifica la Cláusula Primera, por Acuerdo de la Junta Directiva 58.1312.2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2008.

<sup>3</sup> Se modifica la Cláusula Segunda, por Acuerdo de la Junta Directiva 58.1312.2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2008.



**<sup>4</sup>TERCERA.- Se deroga.**

**CUARTA.-** El Vocal Ejecutivo, podrá celebrar los convenios de colaboración y concertación de acciones y demás actos jurídicos y administrativos que se requieran para originar y formalizar el otorgamiento de créditos para vivienda en los esquemas tradicional, cofinanciamiento, subsidios y conyugales, mediante mandato expreso, con institutos de vivienda de carácter federal, estatal o municipal, instituciones de crédito del sistema financiero mexicano y sociedades financieras de objeto limitado, así como con sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y no reguladas que cumplan con los requisitos que señale la H. Junta Directiva del ISSSTE, e intermediarios financieros cuyo objeto sea compatible con el otorgamiento de créditos para vivienda institucional y que en forma complementaria participen con la aportación de recursos, en su caso, para destinarse al otorgamiento de créditos individuales para vivienda a los trabajadores derechohabientes del Instituto.

**QUINTA.-** Los créditos del Programa se asignarán de acuerdo con las Políticas y Lineamientos definidos para cada esquema.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DEFINICIÓN DE LOS ESQUEMAS**

**<sup>5</sup>SEXTA.-** Para los efectos del Programa, se establecen los esquemas tradicional, cofinanciamiento, subsidios, jubilados y pensionados y conyugales.

---

<sup>4</sup> Se deroga la Cláusula Tercera, por Acuerdo de la Junta Directiva 58.1312.2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2008.

<sup>5</sup> Se modifica la Cláusula Sexta, por Acuerdo de la Junta Directiva 58.1312.2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2008.



**SÉPTIMA.-** Por **Esquema Tradicional** se entiende a los financiamientos de créditos individuales que se asignan para los tipos de crédito de:

- a) Adquisición de vivienda;
- b) Construcción en paquetes de vivienda;
- c) Redención de pasivos;
- d) Construcción individual de vivienda;
- e) Ampliación, y
- f) Reparación o mejoramiento de vivienda.

**OCTAVA.-** Por **Esquema de Cofinanciamiento** se entiende a los financiamientos de créditos individuales que se otorgan para la adquisición de vivienda terminada, nueva o usada, en los que se aportan recursos del Fondo de la Vivienda y de las entidades públicas y privadas a que se refiere la disposición cuarta del presente programa.

**NOVENA.-** Por **Esquema de Subsidios** se entiende al monto del apoyo económico no recuperable que otorga el Gobierno Federal a aquellos sectores de la población que enfrentan limitaciones para acceder a una solución habitacional, de acuerdo con los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad y temporalidad, que se prevén en el Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de agosto de 2007.

**DECIMA.-** Por **Esquema Conyugal FOVISSSTE-INFONAVIT** se entiende al crédito que se otorgará por ambas instituciones para sumar la capacidad de crédito de los derechohabientes que estén casados independientemente del régimen conyugal, y que coticen al FOVISSSTE-INFONAVIT indistintamente, con la intención de obtener una mayor capacidad de compra.

---

<sup>6</sup> Se modifica la Cláusula Novena, por Acuerdo de la Junta Directiva 58.1312.2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2008.





<sup>7</sup>**DÉCIMA Bis.-** Por **Esquema de Jubilados y Pensionados** se entiende el crédito que se otorgará al derechohabiente al que la Ley reconoce tal carácter, en términos del numeral Décimo Transitorio, fracción I, inciso a), de la Ley del ISSSTE, y de conformidad con las Reglas de Otorgamiento que para tal efecto emita el FOVISSSTE.

### **CAPITULO TERCERO POLITICAS Y LINEAMIENTOS DEL ESQUEMA TRADICIONAL**

<sup>8</sup>**DÉCIMA PRIMERA.-** El esquema tradicional se financiará con 23,562.0 millones de pesos, provenientes de las disponibilidades financieras del Fondo de la Vivienda, aproximadamente el equivalente a 66,000 préstamos hipotecarios, de los cuales se destinarán 20,759.6 millones de pesos aproximadamente para 58,150 préstamos hipotecarios que serán asignados mediante sorteo público que garantice su transparencia y el acceso igualitario de todos los trabajadores derechohabientes del ISSSTE a este mecanismo de selección, la diferencia podrá ser asignada fuera de los mecanismos de selección aleatoria para atender solicitudes de crédito que se presenten por eventualidades, contingencias o circunstancias ajenas a la programación normal del Fondo de la Vivienda.

De la experiencia obtenida en la operación de los programas extraordinarios de crédito 2004 y los de otorgamiento de créditos 2005, 2006 y 2007, se ha observado una merma aproximadamente del 30% entre el número de créditos sorteados y el número de créditos formalizados; esto por diversas causas que influyen en el proceso y que resultan ajenas al FOVISSSTE, tales como que los trabajadores beneficiados con un crédito dejan de cotizar al Fondo de la Vivienda del ISSSTE o por la falta de interés y consecuente abandono de los trámites. Derivado de lo anterior y a efecto de lograr la mayor cantidad de los créditos para vivienda programados para el año 2008, y que puedan ser formalizados dentro de las convocatorias

<sup>7</sup> Se adiciona la Cláusula Décima Bis, por Acuerdo de la Junta Directiva 58.1312.2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2008.

<sup>8</sup> Se modifica el primer párrafo de la Cláusula Décima Primera, por Acuerdo de la Junta Directiva 58.1312.2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2008.



correspondientes, se ofertará una cantidad adicional de créditos al número de créditos que se pretende originar, con la finalidad de contrarrestar la merma que se ha detectado en los ejercicios de los años anteriores. Si por razones extraordinarias existiese una proporción de los créditos programados no ejercidos, se estará a lo que en su caso acuerden los órganos de gobierno.

**<sup>9</sup>DÉCIMA SEGUNDA.- Se deroga.**

**<sup>10</sup>DÉCIMA TERCERA.- Se deroga.**

**<sup>11</sup>DÉCIMA CUARTA.- Se deroga**

**DÉCIMA QUINTA.-** Para la tramitación de los créditos destinados a la adquisición de vivienda, la construcción en paquetes de vivienda y la redención de pasivos de créditos adquiridos ante alguna institución financiera registrada ante la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., el Fondo de la Vivienda se apoyará en las entidades públicas y privadas a que se refiere la disposición cuarta del capítulo de Disposiciones Generales de este programa, registradas ante dicha sociedad nacional de crédito, en su caso.

**DÉCIMA SEXTA.-** Para la tramitación de los créditos destinados a la construcción individual de vivienda, ampliación, reparación y mejoramiento, así como la redención de pasivos, el Fondo de la Vivienda se apoyará en los departamentos de vivienda de las Delegaciones Estatales y Regionales del ISSSTE.

---

<sup>9</sup> Se Deroga la Cláusula Décima Segunda, por Acuerdo de la Junta Directiva 58.1312.2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2008.

<sup>10</sup> Se Deroga la Cláusula Décima Tercera, por Acuerdo de la Junta Directiva 58.1312.2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2008.

<sup>11</sup> Se Deroga la Cláusula Décima Cuarta, por Acuerdo de la Junta Directiva 58.1312.2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2008.



**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Por lo que hace al otorgamiento de créditos mediante selección aleatoria, se procurará que el 75% de los recursos se destine a la adquisición de vivienda y construcción en vivienda nueva; 15% a la adquisición de vivienda usada, y el 10% restante a las modalidades de construcción individual de viviendas, su reparación, ampliación o mejoramiento, así como a la redención de pasivos.

#### CAPITULO CUARTO

#### <sup>12</sup>4.- POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DE LOS ESQUEMAS DE COFINANCIAMIENTO, SUBSIDIO, CONYUGALES, JUBILADOS Y PENSIONADOS

##### <sup>13</sup>4.1.- Cofinanciamiento con entidades financieras

<sup>14</sup>**DÉCIMA OCTAVA.-** El esquema de cofinanciamiento se financiará con 4,154.0 millones de pesos, provenientes de las disponibilidades financieras del Fondo de la Vivienda, para el financiamiento de 30 mil préstamos hipotecarios que se podrán destinar a la adquisición de vivienda nueva o usada, en los siguientes tipos:

Créditos cofinanciados tipo "Respaldo financiero" (Respalda2), que podrán ser aplicados para la adquisición de vivienda de cualquier valor.

Créditos cofinanciados tipo "Cofinanciamiento FOVISSSTE" (Alia2), que podrán ser aplicados para adquisición de vivienda cuyo valor de avalúo no exceda de 676 VSMMGVDF.

---

<sup>12</sup> Se Modifica la Denominación del Capítulo Cuarto, por Acuerdo de la Junta Directiva 58.1312.2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2008.

<sup>13</sup> Se adiciona el numeral 4.1 y su denominación, por Acuerdo de la Junta Directiva 58.1312.2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2008.

<sup>14</sup> Se Modifica la Cláusula Décima Octava, por Acuerdo de la Junta Directiva 58.1312.2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2008.



**DÉCIMA NOVENA.-** Para la tramitación de estos créditos, el Fondo de la Vivienda se apoyará en las entidades públicas y privadas a que se refiere la disposición cuarta del capítulo de Disposiciones Generales de este programa.

<sup>15</sup>**VIGÉSIMA.-** Los créditos otorgados bajo este esquema, se integrarán de la siguiente manera:

El crédito tipo Respaldo Financiero se integrará con una cantidad igual al saldo existente de la subcuenta de vivienda del SAR y se amortizará con el mismo.

El crédito tipo Cofinanciamiento FOVISSSTE, se integrará con una cantidad igual al saldo existente de la subcuenta de vivienda del SAR, más una cantidad establecida en la tabla integrada en la Cláusula Trigésima sexta, del Capítulo Décimo de este Programa y se amortizará con el saldo existente y las aportaciones subsecuentes que realice la dependencia o entidad afiliada a nombre del trabajador en la subcuenta de vivienda del SAR.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** El derechohabiente asumirá directamente la responsabilidad del pago del crédito que le otorguen las entidades públicas y privadas a que se refiere la disposición cuarta del capítulo de Disposiciones Generales de este Programa, mismo que realizará ante la propia institución, en las ventanillas que para tal efecto éstas indiquen.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** La garantía hipotecaria de los créditos otorgados bajo el esquema de cofinanciamiento, estará compartida, en primer lugar en forma proporcional al saldo insoluto pendiente de amortizar para cada institución, debiéndose formalizar ambos créditos en una sola escritura.

---

<sup>15</sup> Se modifica la Cláusula Vigésima, por Acuerdo de la Junta Directiva 58.1312.2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2008.



**VIGÉSIMA TERCERA.-** Las entidades cofinanciadoras serán las encargadas de originar los créditos otorgados en el programa, utilizando con ello, en las mejores condiciones de mercado, la estructura de estas instituciones en beneficio de los derechohabientes.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** Los créditos cofinanciados tipo "ALIA2" y "RESPALDA2" se aplicarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados al efecto por el FOVISSSTE con las instituciones cofinanciadoras.

#### <sup>16</sup>**4.2. Políticas y lineamientos del esquema de subsidios**

**VIGÉSIMA QUINTA.-** El otorgamiento de "Crédito con Subsidio" por el FOVISSSTE como entidad ejecutora del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda, cuyas Reglas de Operación fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 24 de agosto de 2007, se ajustará a las propias Reglas, a las que para el otorgamiento de ese tipo de crédito fueron aprobadas por la Junta Directiva y al convenio de adhesión celebrado por el FOVISSSTE con la Comisión Nacional de Vivienda.

#### <sup>17</sup>**4.3 Políticas y lineamientos del esquema de créditos conyugales FOVISSSTE-INFONAVIT**

<sup>18</sup>**VIGÉSIMA QUINTA Bis A.-** Los créditos del esquema **conyugal FOVISSSTE-INFONAVIT** se destinarán únicamente a la adquisición de vivienda terminada nueva o usada en cualquier lugar del país con un valor máximo de 650 VSMGMVDF.

---

<sup>16</sup> Se adiciona el numeral 4.2 y su denominación, por Acuerdo de la Junta Directiva 58.1312.2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2008.

<sup>17</sup> Se adiciona el numeral 4.3 y su denominación, por Acuerdo de la Junta Directiva 58.1312.2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2008.

<sup>18</sup> Se adiciona la Cláusula Vigésima Quinta Bis A, por Acuerdo de la Junta Directiva 58.1312.2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2008.



Secretaría de la Junta Directiva



ISSSTE

ACUERDO 58.1312.2007

14 DE 35

- a) El esquema se financiará con 1,071.0 millones de pesos provenientes de las disponibilidades financieras del Fondo de la Vivienda, para financiar 3,000 créditos.
- b) En este esquema sólo participarán cónyuges, es decir, cuando exista y se demuestre la existencia de un vínculo matrimonial con independencia del régimen conyugal.
- c) Los solicitantes deberán no haber obtenido previamente un crédito de cualquiera de las dos instituciones, FOVISSSTE e INFONAVIT.
- d) Cada solicitante deberá cumplir con los criterios de elegibilidad del organismo de vivienda al que cotiza y solicita el crédito.
- e) Las viviendas deberán ser adquiridas en copropiedad por los cónyuges, en proporción al monto de recursos que cada uno aporta al crédito.
- f) El plazo máximo del crédito será de 30 años.
- g) El otorgamiento del crédito no estará sujeto a sorteo y las solicitudes se atenderán conforme se reciban, hasta un máximo de 3,000 créditos
- h) Cada institución administrará la recuperación de su crédito de manera independiente.
- i) La garantía hipotecaria será en primer lugar para las dos instituciones, en la proporción de los montos otorgados con la obligación solidaria de los copropietarios.
- j) El FOVISSSTE contratará el seguro de daños en su favor y con cargo al acreditado con cualquiera de las compañías aseguradoras autorizadas por el monto del mutuo, el cual deberá mantener vigente y actualizado durante el tiempo que esté insoluto el mutuo o cualquier otra cantidad que deba liquidar el acreditado.



#### <sup>19</sup>**4.4 Políticas y lineamientos del esquema de créditos para jubilados y pensionados**

<sup>20</sup>**VIGÉSIMA QUINTA Bis B.-** Los créditos del **esquema Jubilados y pensionados** se destinarán a la adquisición de vivienda terminada nueva o usada, a la reparación, la ampliación o mejora de vivienda, en cualquier lugar del país.

- a) El esquema se financiará con 1,421.0 millones de pesos provenientes de las disponibilidades financieras del Fondo de la Vivienda, para financiar 7,000 créditos.
- b) Los solicitantes deberán no haber obtenido previamente un crédito del FOVISSSTE.
- c) Los solicitantes deberán cumplir los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
- d) Los jubilados y pensionados que soliciten crédito al FOVISSSTE podrán obtener el apoyo del subsidio federal en los términos y condiciones establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda (Esta es tu Casa), emitido por la Comisión Nacional de Vivienda.
- e) El otorgamiento del crédito no estará sujeto a sorteo y las solicitudes se atenderán conforme se reciban, hasta un máximo de 7,000 créditos.

---

<sup>19</sup> Se adiciona el numeral 4.4 y su denominación, por Acuerdo de la Junta Directiva 58.1312.2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2008.

<sup>20</sup> Se adiciona la Cláusula Vigésima Quinta Bis B, por Acuerdo de la Junta Directiva 58.1312.2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2008.



## CAPITULO QUINTO

### EMISIÓN DE LAS CONVOCATORIAS PARA INVITAR A LOS TRABAJADORES DERECHOHABIENTES DEL ISSSTE A PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE ACREDITADOS EN EL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE CRÉDITOS PARA VIVIENDA PARA EL AÑO 2008, BAJO EL ESQUEMA TRADICIONAL.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** El Vocal Ejecutivo emitirá las convocatorias que resulten necesarias al efecto de invitar la participación abierta y libre de los trabajadores derechohabientes del ISSSTE en los procesos de selección de acreditados en el Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda para el año 2008, bajo el esquema de Crédito Tradicional.

**VIGÉSIMA SEPTIMA.-** Durante el mes de septiembre de 2007, la administración del Fondo de la Vivienda publicará en dos ocasiones la Convocatoria para el Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda para el año 2008, bajo el esquema de Crédito Tradicional, con la finalidad de que los trabajadores cuenten con un mínimo de 30 días naturales para su inscripción y participación en el procedimiento de asignación aleatoria de créditos con cargo al Programa de Financiamiento 2008.

## CAPITULO SEXTO

### FORMATO DE SOLICITUD DE CRÉDITO QUE SE IMPLEMENTARÁ PARA EL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE CRÉDITOS PARA VIVIENDA PARA EL AÑO 2008.

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** Para inscribir su participación individual en el procedimiento aleatorio anteriormente mencionado, los trabajadores deberán requisitar la solicitud de inscripción para el sorteo de créditos que al efecto emita y distribuya la administración del Fondo, a petición del interesado o a través de la página del FOVISSSTE en Internet [www.fovissste.gob.mx](http://www.fovissste.gob.mx). Una vez satisfecho este requisito, el trabajador obtendrá el comprobante de registro respectivo, que constituye requisito indispensable para participar.





**CAPITULO SÉPTIMO**  
**DISTRIBUCIÓN POR REGIONES DE LA META ANUAL DEL PROGRAMA DE**  
**FINANCIAMIENTO DE CRÉDITOS PARA VIVIENDA PARA EL AÑO 2008.**

**VIGÉSIMA NOVENA.-** La distribución por regiones y/o entidades federativas de la meta anual de créditos del Programa 2008 -que se detalla en la siguiente tabla- será aprobada por la Junta Directiva a propuesta de la Comisión Ejecutiva y podrá ser revisada durante el ejercicio tomando en consideración alguna o algunas de las siguientes condiciones:

- Cuando en una entidad federativa determinada no se aproveche la oferta de créditos asignados;
- Cuando existan cambios imprevistos en la distribución nacional del padrón de trabajadores derechohabientes sujetos al régimen de la Ley del ISSSTE;
- Cuando exista la garantía de facilidades y/o apoyos de los gobiernos locales o de las organizaciones sindicales para el desarrollo de programas de vivienda con características acordes a las políticas que en la materia rigen al Fondo de la Vivienda; y
- Cuando la oferta de vivienda en las diversas entidades federativas sea insuficiente para satisfacer la demanda local de los trabajadores derechohabientes y/o su precio haga inaccesible la vivienda del trabajador en razón del monto de su crédito.

Entidad Federativa	Financiamiento de Créditos 2008
Aguascalientes	1,349
Baja California	1,462
Baja California Sur	772

Entidad Federativa	Financiamiento de Créditos 2008
Morelos	1,872
Nayarit	1,220
Nuevo León	1,514



Entidad Federativa	Financiamiento de Créditos 2008
Campeche	575
Chiapas	2,200
Chihuahua	1,505
Coahuila	1,349
Colima	440
Distrito Federal	10,519
Durango	1,190
Guanajuato	1,700
Guerrero	2,572
Hidalgo	2,107
Jalisco	2,330
México	9,725
Michoacán	2,440

Entidad Federativa	Financiamiento de Créditos 2008
Oaxaca	1,629
Puebla	1,958
Querétaro	805
Quintana Roo	1,317
San Luís Potosí	1,668
Sinaloa	1,397
Sonora	1,282
Tabasco	920
Tamaulipas	1,819
Tlaxcala	733
Veracruz	3,568
Yucatán	1,119
Zacatecas	944
TOTAL	66,000

#### CAPITULO OCTAVO

#### FACTORES PARA LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE CRÉDITOS PARA VIVIENDA PARA EL AÑO 2008, BAJO EL ESQUEMA TRADICIONAL.

**TRIGÉSIMA.-** Al momento en que los trabajadores derechohabientes del ISSSTE presenten una solicitud de inscripción a los procesos de selección de acreditados en el Programa de financiamiento de Créditos para Vivienda para el año 2008, se evaluarán los siguientes factores:



Secretaría de la Junta Directiva



ISSSTE

ACUERDO 58.1312.2007  
19 DE 35

Antigüedad: se considerarán los bimestres completos laborados por el solicitante titular en las dependencias y entidades afiliadas al régimen obligatorio de seguridad social del ISSSTE, y efectivamente cotizados al Fondo de la Vivienda.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.-** Dado que la condición para obtener un crédito con cargo al Programa consiste en participar y resultar seleccionado en el procedimiento aleatorio de selección de acreditados, el monto del crédito a otorgar se determinará en función del monto del sueldo básico de cotización en el momento en que el trabajador aplique al programa.

**CAPITULO NOVENO**

**MONTOS MÁXIMOS DE CRÉDITO QUE SE OTORGARÁN EN EL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE CRÉDITOS PARA VIVIENDA PARA EL AÑO 2008, BAJO EL ESQUEMA TRADICIONAL.**

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** En general, el monto máximo de crédito a otorgar en el esquema tradicional será igual a la capacidad de pago del acreditado y en ningún caso podrá exceder el equivalente a 341 VSMMVDF.

En el caso de los créditos para adquisición de vivienda, se otorgará hasta el 100% del valor de avalúo de la vivienda que se pretenda comprar, conforme a lo siguiente:

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)					(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito	Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	1.00	menor que	1.05	64	Mayor o igual a	4.55	menor que	4.60	223
Mayor o igual a	1.05	menor que	1.10	68	Mayor o igual a	4.60	menor que	4.65	225
Mayor o igual a	1.10	menor que	1.15	71	Mayor o igual a	4.65	menor que	4.70	227
Mayor o igual a	1.15	menor que	1.20	74	Mayor o igual a	4.70	menor que	4.75	228
Mayor o igual a	1.20	menor que	1.25	77	Mayor o igual a	4.75	menor que	4.80	230
Mayor o igual a	1.25	menor que	1.30	81	Mayor o igual a	4.80	menor que	4.85	232



(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)					(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito	Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	1.30	menor que	1.35	84	Mayor o igual a	4.85	menor que	4.90	233
Mayor o igual a	1.35	menor que	1.40	87	Mayor o igual a	4.90	menor que	4.95	235
Mayor o igual a	1.40	menor que	1.45	90	Mayor o igual a	4.95	menor que	5.00	237
Mayor o igual a	1.45	menor que	1.50	93	Mayor o igual a	5.00	menor que	5.05	238
Mayor o igual a	1.50	menor que	1.55	97	Mayor o igual a	5.05	menor que	5.10	240
Mayor o igual a	1.55	menor que	1.60	100	Mayor o igual a	5.10	menor que	5.15	242
Mayor o igual a	1.60	menor que	1.65	103	Mayor o igual a	5.15	menor que	5.20	244
Mayor o igual a	1.65	menor que	1.70	106	Mayor o igual a	5.20	menor que	5.25	245
Mayor o igual a	1.70	menor que	1.75	110	Mayor o igual a	5.25	menor que	5.30	247
Mayor o igual a	1.75	menor que	1.80	113	Mayor o igual a	5.30	menor que	5.35	249
Mayor o igual a	1.80	menor que	1.85	116	Mayor o igual a	5.35	menor que	5.40	250
Mayor o igual a	1.85	menor que	1.90	119	Mayor o igual a	5.40	menor que	5.45	252
Mayor o igual a	1.90	menor que	1.95	123	Mayor o igual a	5.45	menor que	5.50	254
Mayor o igual a	1.95	menor que	2.00	126	Mayor o igual a	5.50	menor que	5.55	255
Mayor o igual a	2.00	menor que	2.05	128	Mayor o igual a	5.55	menor que	5.60	257
Mayor o igual a	2.05	menor que	2.10	130	Mayor o igual a	5.60	menor que	5.65	259
Mayor o igual a	2.10	menor que	2.15	133	Mayor o igual a	5.65	menor que	5.70	261
Mayor o igual a	2.15	menor que	2.20	135	Mayor o igual a	5.70	menor que	5.75	262
Mayor o igual a	2.20	menor que	2.25	138	Mayor o igual a	5.75	menor que	5.80	264
Mayor o igual a	2.25	menor que	2.30	140	Mayor o igual a	5.80	menor que	5.85	266
Mayor o igual a	2.30	menor que	2.35	143	Mayor o igual a	5.85	menor que	5.90	267
Mayor o igual a	2.35	menor que	2.40	145	Mayor o igual a	5.90	menor que	5.95	269
Mayor o igual a	2.40	menor que	2.45	148	Mayor o igual a	5.95	menor que	6.00	271
Mayor o igual a	2.45	menor que	2.50	151	Mayor o igual a	6.00	menor que	6.05	273
Mayor o igual a	2.50	menor que	2.55	153	Mayor o igual a	6.05	menor que	6.10	274
Mayor o igual a	2.55	menor que	2.60	155	Mayor o igual a	6.10	menor que	6.15	276
Mayor o igual a	2.60	menor que	2.65	157	Mayor o igual a	6.15	menor que	6.20	278
Mayor o igual a	2.65	menor que	2.70	158	Mayor o igual a	6.20	menor que	6.25	279



Secretaría de la Junta Directiva



ISSSTE

ACUERDO 58.1312.2007  
21 DE 35

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)					(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito	Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	2.70	menor que	2.75	160	Mayor o igual a	6.25	menor que	6.30	281
Mayor o igual a	2.75	menor que	2.80	162	Mayor o igual a	6.30	menor que	6.35	283
Mayor o igual a	2.80	menor que	2.85	163	Mayor o igual a	6.35	menor que	6.40	285
Mayor o igual a	2.85	menor que	2.90	165	Mayor o igual a	6.40	menor que	6.45	286
Mayor o igual a	2.90	menor que	2.95	167	Mayor o igual a	6.45	menor que	6.50	288
Mayor o igual a	2.95	menor que	3.00	169	Mayor o igual a	6.50	menor que	6.55	290
Mayor o igual a	3.00	menor que	3.05	170	Mayor o igual a	6.55	menor que	6.60	291
Mayor o igual a	3.05	menor que	3.10	172	Mayor o igual a	6.60	menor que	6.65	293
Mayor o igual a	3.10	menor que	3.15	174	Mayor o igual a	6.65	menor que	6.70	295
Mayor o igual a	3.15	menor que	3.20	175	Mayor o igual a	6.70	menor que	6.75	296
Mayor o igual a	3.20	menor que	3.25	177	Mayor o igual a	6.75	menor que	6.80	298
Mayor o igual a	3.25	menor que	3.30	179	Mayor o igual a	6.80	menor que	6.85	300
Mayor o igual a	3.30	menor que	3.35	180	Mayor o igual a	6.85	menor que	6.90	302
Mayor o igual a	3.35	menor que	3.40	182	Mayor o igual a	6.90	menor que	6.95	303
Mayor o igual a	3.40	menor que	3.45	184	Mayor o igual a	6.95	menor que	7.00	305
Mayor o igual a	3.45	menor que	3.50	186	Mayor o igual a	7.00	menor que	7.05	307
Mayor o igual a	3.50	menor que	3.55	187	Mayor o igual a	7.05	menor que	7.10	308
Mayor o igual a	3.55	menor que	3.60	189	Mayor o igual a	7.10	menor que	7.15	310
Mayor o igual a	3.60	menor que	3.65	191	Mayor o igual a	7.15	menor que	7.20	312
Mayor o igual a	3.65	menor que	3.70	192	Mayor o igual a	7.20	menor que	7.25	313
Mayor o igual a	3.70	menor que	3.75	194	Mayor o igual a	7.25	menor que	7.30	315
Mayor o igual a	3.75	menor que	3.80	196	Mayor o igual a	7.30	menor que	7.35	317
Mayor o igual a	3.80	menor que	3.85	198	Mayor o igual a	7.35	menor que	7.40	319
Mayor o igual a	3.85	menor que	3.90	199	Mayor o igual a	7.40	menor que	7.45	320
Mayor o igual a	3.90	menor que	3.95	201	Mayor o igual a	7.45	menor que	7.50	322
Mayor o igual a	3.95	menor que	4.00	203	Mayor o igual a	7.50	menor que	7.55	324
Mayor o igual a	4.00	menor que	4.05	204	Mayor o igual a	7.55	menor que	7.60	325
Mayor o igual a	4.05	menor que	4.10	206	Mayor o igual a	7.60	menor que	7.65	327



(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)					(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito	Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	4.10	menor que	4.15	208	Mayor o igual a	7.65	menor que	7.70	329
Mayor o igual a	4.15	menor que	4.20	210	Mayor o igual a	7.70	menor que	7.75	331
Mayor o igual a	4.20	menor que	4.25	211	Mayor o igual a	7.75	menor que	7.80	332
Mayor o igual a	4.25	menor que	4.30	213	Mayor o igual a	7.80	menor que	7.85	334
Mayor o igual a	4.30	menor que	4.35	215	Mayor o igual a	7.85	menor que	7.90	336
Mayor o igual a	4.35	menor que	4.40	216	Mayor o igual a	7.90	menor que	7.95	337
Mayor o igual a	4.40	menor que	4.45	218	Mayor o igual a	7.95	menor que	8.00	339
Mayor o igual a	4.45	menor que	4.50	220	Mayor o igual a	8.00	Menor o igual que	10.00	341
Mayor o igual a	4.50	menor que	4.55	221					

**TRIGÉSIMA TERCERA.-** En el caso de créditos para construcción individual en terreno propio, se otorgará hasta el 100% del valor de la vivienda en los términos referidos. Para tal efecto, los montos máximos de crédito serán los siguientes:

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	1.00	menor que	1.05	64
Mayor o igual a	1.05	menor que	1.10	68
Mayor o igual a	1.10	menor que	1.15	71
Mayor o igual a	1.15	menor que	1.20	74
Mayor o igual a	1.20	menor que	1.25	77
Mayor o igual a	1.25	menor que	1.30	81
Mayor o igual a	1.30	menor que	1.35	84
Mayor o igual a	1.35	menor que	1.40	87
Mayor o igual a	1.40	menor que	1.45	90

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	4.55	menor que	4.60	223
Mayor o igual a	4.60	menor que	4.65	225
Mayor o igual a	4.65	menor que	4.70	227
Mayor o igual a	4.70	menor que	4.75	228
Mayor o igual a	4.75	menor que	4.80	230
Mayor o igual a	4.80	menor que	4.85	232
Mayor o igual a	4.85	menor que	4.90	233
Mayor o igual a	4.90	menor que	4.95	235
Mayor o igual a	4.95	menor que	5.00	237



Secretaría de la Junta Directiva



ISSSTE

ACUERDO 58.1312.2007  
23 DE 35

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	1.45	menor que	1.50	93
Mayor o igual a	1.50	menor que	1.55	97
Mayor o igual a	1.55	menor que	1.60	100
Mayor o igual a	1.60	menor que	1.65	103
Mayor o igual a	1.65	menor que	1.70	106
Mayor o igual a	1.70	menor que	1.75	110
Mayor o igual a	1.75	menor que	1.80	113
Mayor o igual a	1.80	menor que	1.85	116
Mayor o igual a	1.85	menor que	1.90	119
Mayor o igual a	1.90	menor que	1.95	123
Mayor o igual a	1.95	menor que	2.00	126
Mayor o igual a	2.00	menor que	2.05	128
Mayor o igual a	2.05	menor que	2.10	130
Mayor o igual a	2.10	menor que	2.15	133
Mayor o igual a	2.15	menor que	2.20	135
Mayor o igual a	2.20	menor que	2.25	138
Mayor o igual a	2.25	menor que	2.30	140
Mayor o igual a	2.30	menor que	2.35	143
Mayor o igual a	2.35	menor que	2.40	145
Mayor o igual a	2.40	menor que	2.45	148
Mayor o igual a	2.45	menor que	2.50	151
Mayor o igual a	2.50	menor que	2.55	153
Mayor o igual a	2.55	menor que	2.60	155
Mayor o igual a	2.60	menor que	2.65	157
Mayor o igual a	2.65	menor que	2.70	158
Mayor o igual a	2.70	menor que	2.75	160
Mayor o igual a	2.75	menor que	2.80	162
Mayor o igual a	2.80	menor que	2.85	163
Mayor o igual a	2.85	menor que	2.90	165

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	5.00	menor que	5.05	238
Mayor o igual a	5.05	menor que	5.10	240
Mayor o igual a	5.10	menor que	5.15	242
Mayor o igual a	5.15	menor que	5.20	244
Mayor o igual a	5.20	menor que	5.25	245
Mayor o igual a	5.25	menor que	5.30	247
Mayor o igual a	5.30	menor que	5.35	249
Mayor o igual a	5.35	menor que	5.40	250
Mayor o igual a	5.40	menor que	5.45	252
Mayor o igual a	5.45	menor que	5.50	254
Mayor o igual a	5.50	menor que	5.55	255
Mayor o igual a	5.55	menor que	5.60	257
Mayor o igual a	5.60	menor que	5.65	259
Mayor o igual a	5.65	menor que	5.70	261
Mayor o igual a	5.70	menor que	5.75	262
Mayor o igual a	5.75	menor que	5.80	264
Mayor o igual a	5.80	menor que	5.85	266
Mayor o igual a	5.85	menor que	5.90	267
Mayor o igual a	5.90	menor que	5.95	269
Mayor o igual a	5.95	menor que	6.00	271
Mayor o igual a	6.00	menor que	6.05	273
Mayor o igual a	6.05	menor que	6.10	274
Mayor o igual a	6.10	menor que	6.15	276
Mayor o igual a	6.15	menor que	6.20	278
Mayor o igual a	6.20	menor que	6.25	279
Mayor o igual a	6.25	menor que	6.30	281
Mayor o igual a	6.30	menor que	6.35	283
Mayor o igual a	6.35	menor que	6.40	285
Mayor o igual a	6.40	menor que	6.45	286



(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	2.90	menor que	2.95	167
Mayor o igual a	2.95	menor que	3.00	169
Mayor o igual a	3.00	menor que	3.05	170
Mayor o igual a	3.05	menor que	3.10	172
Mayor o igual a	3.10	menor que	3.15	174
Mayor o igual a	3.15	menor que	3.20	175
Mayor o igual a	3.20	menor que	3.25	177
Mayor o igual a	3.25	menor que	3.30	179
Mayor o igual a	3.30	menor que	3.35	180
Mayor o igual a	3.35	menor que	3.40	182
Mayor o igual a	3.40	menor que	3.45	184
Mayor o igual a	3.45	menor que	3.50	186
Mayor o igual a	3.50	menor que	3.55	187
Mayor o igual a	3.55	menor que	3.60	189
Mayor o igual a	3.60	menor que	3.65	191
Mayor o igual a	3.65	menor que	3.70	192
Mayor o igual a	3.70	menor que	3.75	194
Mayor o igual a	3.75	menor que	3.80	196
Mayor o igual a	3.80	menor que	3.85	198
Mayor o igual a	3.85	menor que	3.90	199
Mayor o igual a	3.90	menor que	3.95	201
Mayor o igual a	3.95	menor que	4.00	203
Mayor o igual a	4.00	menor que	4.05	204
Mayor o igual a	4.05	menor que	4.10	206
Mayor o igual a	4.10	menor que	4.15	208
Mayor o igual a	4.15	menor que	4.20	210
Mayor o igual a	4.20	menor que	4.25	211
Mayor o igual a	4.25	menor que	4.30	213
Mayor o igual a	4.30	menor que	4.35	215

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	6.45	menor que	6.50	288
Mayor o igual a	6.50	menor que	6.55	290
Mayor o igual a	6.55	menor que	6.60	291
Mayor o igual a	6.60	menor que	6.65	293
Mayor o igual a	6.65	menor que	6.70	295
Mayor o igual a	6.70	menor que	6.75	296
Mayor o igual a	6.75	menor que	6.80	298
Mayor o igual a	6.80	menor que	6.85	300
Mayor o igual a	6.85	menor que	6.90	302
Mayor o igual a	6.90	menor que	6.95	303
Mayor o igual a	6.95	menor que	7.00	305
Mayor o igual a	7.00	menor que	7.05	307
Mayor o igual a	7.05	menor que	7.10	308
Mayor o igual a	7.10	menor que	7.15	310
Mayor o igual a	7.15	menor que	7.20	312
Mayor o igual a	7.20	menor que	7.25	313
Mayor o igual a	7.25	menor que	7.30	315
Mayor o igual a	7.30	menor que	7.35	317
Mayor o igual a	7.35	menor que	7.40	319
Mayor o igual a	7.40	menor que	7.45	320
Mayor o igual a	7.45	menor que	7.50	322
Mayor o igual a	7.50	menor que	7.55	324
Mayor o igual a	7.55	menor que	7.60	325
Mayor o igual a	7.60	menor que	7.65	327
Mayor o igual a	7.65	menor que	7.70	329
Mayor o igual a	7.70	menor que	7.75	331
Mayor o igual a	7.75	menor que	7.80	332
Mayor o igual a	7.80	menor que	7.85	334
Mayor o igual a	7.85	menor que	7.90	336





(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	4.35	menor que	4.40	216
Mayor o igual a	4.40	menor que	4.45	218
Mayor o igual a	4.45	menor que	4.50	220
Mayor o igual a	4.50	menor que	4.55	221

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	7.90	menor que	7.95	337
Mayor o igual a	7.95	menor que	8.00	339
Mayor o igual a	8.00	Menor o igual que	10.00	341

**TRIGÉSIMA CUARTA.-** En el caso de créditos para ampliación, reparación o mejoramiento de vivienda propia, se otorgará hasta el 30% del valor de avalúo de la vivienda sobre la cual se ejecutarán dichas obras, conforme a lo siguiente:

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	1.00	menor que	1.05	21
Mayor o igual a	1.05	menor que	1.10	23
Mayor o igual a	1.10	menor que	1.15	24
Mayor o igual a	1.15	menor que	1.20	25
Mayor o igual a	1.20	menor que	1.25	26
Mayor o igual a	1.25	menor que	1.30	27
Mayor o igual a	1.30	menor que	1.35	28
Mayor o igual a	1.35	menor que	1.40	29
Mayor o igual a	1.40	menor que	1.45	30
Mayor o igual a	1.45	menor que	1.50	31
Mayor o igual a	1.50	menor que	1.55	32
Mayor o igual a	1.55	menor que	1.60	33
Mayor o igual a	1.60	menor que	1.65	34
Mayor o igual a	1.65	menor que	1.70	35
Mayor o igual a	1.70	menor que	1.75	37

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	4.55	menor que	4.60	74
Mayor o igual a	4.60	menor que	4.65	75
Mayor o igual a	4.65	menor que	4.70	75
Mayor o igual a	4.70	menor que	4.75	76
Mayor o igual a	4.75	menor que	4.80	77
Mayor o igual a	4.80	menor que	4.85	77
Mayor o igual a	4.85	menor que	4.90	78
Mayor o igual a	4.90	menor que	4.95	78
Mayor o igual a	4.95	menor que	5.00	79
Mayor o igual a	5.00	menor que	5.05	79
Mayor o igual a	5.05	menor que	5.10	80
Mayor o igual a	5.10	menor que	5.15	81
Mayor o igual a	5.15	menor que	5.20	81
Mayor o igual a	5.20	menor que	5.25	82
Mayor o igual a	5.25	menor que	5.30	82



Secretaría de la Junta Directiva



ISSSTE

ACUERDO 58.1312.2007  
26 DE 35

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	1.75	menor que	1.80	38
Mayor o igual a	1.80	menor que	1.85	39
Mayor o igual a	1.85	menor que	1.90	40
Mayor o igual a	1.90	menor que	1.95	41
Mayor o igual a	1.95	menor que	2.00	42
Mayor o igual a	2.00	menor que	2.05	43
Mayor o igual a	2.05	menor que	2.10	43
Mayor o igual a	2.10	menor que	2.15	44
Mayor o igual a	2.15	menor que	2.20	45
Mayor o igual a	2.20	menor que	2.25	46
Mayor o igual a	2.25	menor que	2.30	47
Mayor o igual a	2.30	menor que	2.35	48
Mayor o igual a	2.35	menor que	2.40	49
Mayor o igual a	2.40	menor que	2.45	49
Mayor o igual a	2.45	menor que	2.50	50
Mayor o igual a	2.50	menor que	2.55	51
Mayor o igual a	2.55	menor que	2.60	52
Mayor o igual a	2.60	menor que	2.65	52
Mayor o igual a	2.65	menor que	2.70	53
Mayor o igual a	2.70	menor que	2.75	53
Mayor o igual a	2.75	menor que	2.80	54
Mayor o igual a	2.80	menor que	2.85	54
Mayor o igual a	2.85	menor que	2.90	55
Mayor o igual a	2.90	menor que	2.95	56
Mayor o igual a	2.95	menor que	3.00	56
Mayor o igual a	3.00	menor que	3.05	57
Mayor o igual a	3.05	menor que	3.10	57
Mayor o igual a	3.10	menor que	3.15	58
Mayor o igual a	3.15	menor que	3.20	58

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	5.30	menor que	5.35	83
Mayor o igual a	5.35	menor que	5.40	83
Mayor o igual a	5.40	menor que	5.45	84
Mayor o igual a	5.45	menor que	5.50	85
Mayor o igual a	5.50	menor que	5.55	85
Mayor o igual a	5.55	menor que	5.60	86
Mayor o igual a	5.60	menor que	5.65	86
Mayor o igual a	5.65	menor que	5.70	87
Mayor o igual a	5.70	menor que	5.75	87
Mayor o igual a	5.75	menor que	5.80	88
Mayor o igual a	5.80	menor que	5.85	89
Mayor o igual a	5.85	menor que	5.90	89
Mayor o igual a	5.90	menor que	5.95	90
Mayor o igual a	5.95	menor que	6.00	90
Mayor o igual a	6.00	menor que	6.05	91
Mayor o igual a	6.05	menor que	6.10	91
Mayor o igual a	6.10	menor que	6.15	92
Mayor o igual a	6.15	menor que	6.20	93
Mayor o igual a	6.20	menor que	6.25	93
Mayor o igual a	6.25	menor que	6.30	94
Mayor o igual a	6.30	menor que	6.35	94
Mayor o igual a	6.35	menor que	6.40	95
Mayor o igual a	6.40	menor que	6.45	95
Mayor o igual a	6.45	menor que	6.50	96
Mayor o igual a	6.50	menor que	6.55	97
Mayor o igual a	6.55	menor que	6.60	97
Mayor o igual a	6.60	menor que	6.65	98
Mayor o igual a	6.65	menor que	6.70	98
Mayor o igual a	6.70	menor que	6.75	99



Secretaría de la Junta Directiva



ISSSTE

ACUERDO 58.1312.2007  
27 DE 35

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	3.20	menor que	3.25	59
Mayor o igual a	3.25	menor que	3.30	60
Mayor o igual a	3.30	menor que	3.35	60
Mayor o igual a	3.35	menor que	3.40	61
Mayor o igual a	3.40	menor que	3.45	61
Mayor o igual a	3.45	menor que	3.50	62
Mayor o igual a	3.50	menor que	3.55	62
Mayor o igual a	3.55	menor que	3.60	63
Mayor o igual a	3.60	menor que	3.65	64
Mayor o igual a	3.65	menor que	3.70	64
Mayor o igual a	3.70	menor que	3.75	65
Mayor o igual a	3.75	menor que	3.80	65
Mayor o igual a	3.80	menor que	3.85	66
Mayor o igual a	3.85	menor que	3.90	66
Mayor o igual a	3.90	menor que	3.95	67
Mayor o igual a	3.95	menor que	4.00	68
Mayor o igual a	4.00	menor que	4.05	68
Mayor o igual a	4.05	menor que	4.10	69
Mayor o igual a	4.10	menor que	4.15	69
Mayor o igual a	4.15	menor que	4.20	70
Mayor o igual a	4.20	menor que	4.25	70
Mayor o igual a	4.25	menor que	4.30	71
Mayor o igual a	4.30	menor que	4.35	72
Mayor o igual a	4.35	menor que	4.40	72
Mayor o igual a	4.40	menor que	4.45	73
Mayor o igual a	4.45	menor que	4.50	73
Mayor o igual a	4.50	menor que	4.55	74

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	6.75	menor que	6.80	99
Mayor o igual a	6.80	menor que	6.85	100
Mayor o igual a	6.85	menor que	6.90	101
Mayor o igual a	6.90	menor que	6.95	101
Mayor o igual a	6.95	menor que	7.00	102
Mayor o igual a	7.00	menor que	7.05	102
Mayor o igual a	7.05	menor que	7.10	103
Mayor o igual a	7.10	menor que	7.15	103
Mayor o igual a	7.15	menor que	7.20	104
Mayor o igual a	7.20	menor que	7.25	105
Mayor o igual a	7.25	menor que	7.30	105
Mayor o igual a	7.30	menor que	7.35	106
Mayor o igual a	7.35	menor que	7.40	106
Mayor o igual a	7.40	menor que	7.45	107
Mayor o igual a	7.45	menor que	7.50	107
Mayor o igual a	7.50	menor que	7.55	108
Mayor o igual a	7.55	menor que	7.60	109
Mayor o igual a	7.60	menor que	7.65	109
Mayor o igual a	7.65	menor que	7.70	110
Mayor o igual a	7.70	menor que	7.75	110
Mayor o igual a	7.75	menor que	7.80	111
Mayor o igual a	7.80	menor que	7.85	111
Mayor o igual a	7.85	menor que	7.90	112
Mayor o igual a	7.90	menor que	7.95	112
Mayor o igual a	7.95	menor que	8.00	113
Mayor o igual a	8.00	Menor o igual que	10.00	114



**TRIGÉSIMA QUINTA.-** En el caso de créditos para pago de pasivos adquiridos por los conceptos a que se refieren los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 169 de la Ley del ISSSTE, se otorgará hasta el 100% del monto del pasivo que se pretenda redimir según el estado de cuenta debidamente actualizado que presente el trabajador al momento de suscribir el contrato correspondiente de mutuo con interés y garantía hipotecaria conforme a lo siguiente:

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	1.00	menor que	1.05	64
Mayor o igual a	1.05	menor que	1.10	68
Mayor o igual a	1.10	menor que	1.15	71
Mayor o igual a	1.15	menor que	1.20	74
Mayor o igual a	1.20	menor que	1.25	77
Mayor o igual a	1.25	menor que	1.30	81
Mayor o igual a	1.30	menor que	1.35	84
Mayor o igual a	1.35	menor que	1.40	87
Mayor o igual a	1.40	menor que	1.45	90
Mayor o igual a	1.45	menor que	1.50	93
Mayor o igual a	1.50	menor que	1.55	97
Mayor o igual a	1.55	menor que	1.60	100
Mayor o igual a	1.60	menor que	1.65	103
Mayor o igual a	1.65	menor que	1.70	106
Mayor o igual a	1.70	menor que	1.75	110
Mayor o igual a	1.75	menor que	1.80	113
Mayor o igual a	1.80	menor que	1.85	116
Mayor o igual a	1.85	menor que	1.90	119
Mayor o igual a	1.90	menor que	1.95	123
Mayor o igual a	1.95	menor que	2.00	126
Mayor o igual a	2.00	menor que	2.05	128
Mayor o igual a	2.05	menor que	2.10	130

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	4.55	menor que	4.60	223
Mayor o igual a	4.60	menor que	4.65	225
Mayor o igual a	4.65	menor que	4.70	227
Mayor o igual a	4.70	menor que	4.75	228
Mayor o igual a	4.75	menor que	4.80	230
Mayor o igual a	4.80	menor que	4.85	232
Mayor o igual a	4.85	menor que	4.90	233
Mayor o igual a	4.90	menor que	4.95	235
Mayor o igual a	4.95	menor que	5.00	237
Mayor o igual a	5.00	menor que	5.05	238
Mayor o igual a	5.05	menor que	5.10	240
Mayor o igual a	5.10	menor que	5.15	242
Mayor o igual a	5.15	menor que	5.20	244
Mayor o igual a	5.20	menor que	5.25	245
Mayor o igual a	5.25	menor que	5.30	247
Mayor o igual a	5.30	menor que	5.35	249
Mayor o igual a	5.35	menor que	5.40	250
Mayor o igual a	5.40	menor que	5.45	252
Mayor o igual a	5.45	menor que	5.50	254
Mayor o igual a	5.50	menor que	5.55	255
Mayor o igual a	5.55	menor que	5.60	257
Mayor o igual a	5.60	menor que	5.65	259



Secretaría de la Junta Directiva



ISSSTE

ACUERDO 58.1312.2007  
29 DE 35

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	2.10	menor que	2.15	133
Mayor o igual a	2.15	menor que	2.20	135
Mayor o igual a	2.20	menor que	2.25	138
Mayor o igual a	2.25	menor que	2.30	140
Mayor o igual a	2.30	menor que	2.35	143
Mayor o igual a	2.35	menor que	2.40	145
Mayor o igual a	2.40	menor que	2.45	148
Mayor o igual a	2.45	menor que	2.50	151
Mayor o igual a	2.50	menor que	2.55	153
Mayor o igual a	2.55	menor que	2.60	155
Mayor o igual a	2.60	menor que	2.65	157
Mayor o igual a	2.65	menor que	2.70	158
Mayor o igual a	2.70	menor que	2.75	160
Mayor o igual a	2.75	menor que	2.80	162
Mayor o igual a	2.80	menor que	2.85	163
Mayor o igual a	2.85	menor que	2.90	165
Mayor o igual a	2.90	menor que	2.95	167
Mayor o igual a	2.95	menor que	3.00	169
Mayor o igual a	3.00	menor que	3.05	170
Mayor o igual a	3.05	menor que	3.10	172
Mayor o igual a	3.10	menor que	3.15	174
Mayor o igual a	3.15	menor que	3.20	175
Mayor o igual a	3.20	menor que	3.25	177
Mayor o igual a	3.25	menor que	3.30	179
Mayor o igual a	3.30	menor que	3.35	180
Mayor o igual a	3.35	menor que	3.40	182
Mayor o igual a	3.40	menor que	3.45	184
Mayor o igual a	3.45	menor que	3.50	186
Mayor o igual a	3.50	menor que	3.55	187

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	5.65	menor que	5.70	261
Mayor o igual a	5.70	menor que	5.75	262
Mayor o igual a	5.75	menor que	5.80	264
Mayor o igual a	5.80	menor que	5.85	266
Mayor o igual a	5.85	menor que	5.90	267
Mayor o igual a	5.90	menor que	5.95	269
Mayor o igual a	5.95	menor que	6.00	271
Mayor o igual a	6.00	menor que	6.05	273
Mayor o igual a	6.05	menor que	6.10	274
Mayor o igual a	6.10	menor que	6.15	276
Mayor o igual a	6.15	menor que	6.20	278
Mayor o igual a	6.20	menor que	6.25	279
Mayor o igual a	6.25	menor que	6.30	281
Mayor o igual a	6.30	menor que	6.35	283
Mayor o igual a	6.35	menor que	6.40	285
Mayor o igual a	6.40	menor que	6.45	286
Mayor o igual a	6.45	menor que	6.50	288
Mayor o igual a	6.50	menor que	6.55	290
Mayor o igual a	6.55	menor que	6.60	291
Mayor o igual a	6.60	menor que	6.65	293
Mayor o igual a	6.65	menor que	6.70	295
Mayor o igual a	6.70	menor que	6.75	296
Mayor o igual a	6.75	menor que	6.80	298
Mayor o igual a	6.80	menor que	6.85	300
Mayor o igual a	6.85	menor que	6.90	302
Mayor o igual a	6.90	menor que	6.95	303
Mayor o igual a	6.95	menor que	7.00	305
Mayor o igual a	7.00	menor que	7.05	307
Mayor o igual a	7.05	menor que	7.10	308



Secretaría de la Junta Directiva



(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	3.55	menor que	3.60	189
Mayor o igual a	3.60	menor que	3.65	191
Mayor o igual a	3.65	menor que	3.70	192
Mayor o igual a	3.70	menor que	3.75	194
Mayor o igual a	3.75	menor que	3.80	196
Mayor o igual a	3.80	menor que	3.85	198
Mayor o igual a	3.85	menor que	3.90	199
Mayor o igual a	3.90	menor que	3.95	201
Mayor o igual a	3.95	menor que	4.00	203
Mayor o igual a	4.00	menor que	4.05	204
Mayor o igual a	4.05	menor que	4.10	206
Mayor o igual a	4.10	menor que	4.15	208
Mayor o igual a	4.15	menor que	4.20	210
Mayor o igual a	4.20	menor que	4.25	211
Mayor o igual a	4.25	menor que	4.30	213
Mayor o igual a	4.30	menor que	4.35	215
Mayor o igual a	4.35	menor que	4.40	216
Mayor o igual a	4.40	menor que	4.45	218
Mayor o igual a	4.45	menor que	4.50	220
Mayor o igual a	4.50	menor que	4.55	221

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	7.10	menor que	7.15	310
Mayor o igual a	7.15	menor que	7.20	312
Mayor o igual a	7.20	menor que	7.25	313
Mayor o igual a	7.25	menor que	7.30	315
Mayor o igual a	7.30	menor que	7.35	317
Mayor o igual a	7.35	menor que	7.40	319
Mayor o igual a	7.40	menor que	7.45	320
Mayor o igual a	7.45	menor que	7.50	322
Mayor o igual a	7.50	menor que	7.55	324
Mayor o igual a	7.55	menor que	7.60	325
Mayor o igual a	7.60	menor que	7.65	327
Mayor o igual a	7.65	menor que	7.70	329
Mayor o igual a	7.70	menor que	7.75	331
Mayor o igual a	7.75	menor que	7.80	332
Mayor o igual a	7.80	menor que	7.85	334
Mayor o igual a	7.85	menor que	7.90	336
Mayor o igual a	7.90	menor que	7.95	337
Mayor o igual a	7.95	menor que	8.00	339
Mayor o igual a	8.00	Menor o igual que	10.00	341



**CAPITULO DÉCIMO**

**MONTOS MÁXIMOS DE CRÉDITO QUE SE OTORGARÁN EN EL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE CRÉDITOS PARA VIVIENDA PARA EL AÑO 2008, BAJO EL ESQUEMA DE COFINANCIAMIENTO.**

**TRIGÉSIMA SEXTA.-** El monto máximo del crédito cofinanciado tipo "Cofinanciamiento FOVISSSTE", estará determinado por la suma de una cantidad equivalente al saldo que presente la subcuenta de vivienda del SAR al momento de solicitar el crédito, más el monto que corresponda al sueldo básico del trabajador solicitante de conformidad con los rangos contenidos en la siguiente tabla.

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	1.00	menor que	1.05	10
Mayor o igual a	1.05	menor que	1.10	10
Mayor o igual a	1.10	menor que	1.15	11
Mayor o igual a	1.15	menor que	1.20	11
Mayor o igual a	1.20	menor que	1.25	12
Mayor o igual a	1.25	menor que	1.30	13
Mayor o igual a	1.30	menor que	1.35	13
Mayor o igual a	1.35	menor que	1.40	13
Mayor o igual a	1.40	menor que	1.45	14
Mayor o igual a	1.45	menor que	1.50	14
Mayor o igual a	1.50	menor que	1.55	15
Mayor o igual a	1.55	menor que	1.60	15
Mayor o igual a	1.60	menor que	1.65	16
Mayor o igual a	1.65	menor que	1.70	16
Mayor o igual a	1.70	menor que	1.75	17
Mayor o igual a	1.75	menor que	1.80	17
Mayor o igual a	1.80	menor que	1.85	18
Mayor o igual a	1.85	menor que	1.90	18

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	4.55	menor que	4.60	37
Mayor o igual a	4.60	menor que	4.65	38
Mayor o igual a	4.65	menor que	4.70	38
Mayor o igual a	4.70	menor que	4.75	38
Mayor o igual a	4.75	menor que	4.80	38
Mayor o igual a	4.80	menor que	4.85	39
Mayor o igual a	4.85	menor que	4.90	39
Mayor o igual a	4.90	menor que	4.95	39
Mayor o igual a	4.95	menor que	5.00	40
Mayor o igual a	5.00	menor que	5.05	40
Mayor o igual a	5.05	menor que	5.10	40
Mayor o igual a	5.10	menor que	5.15	40
Mayor o igual a	5.15	menor que	5.20	41
Mayor o igual a	5.20	menor que	5.25	41
Mayor o igual a	5.25	menor que	5.30	41
Mayor o igual a	5.30	menor que	5.35	42
Mayor o igual a	5.35	menor que	5.40	42
Mayor o igual a	5.40	menor que	5.45	42



(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	1.90	menor que	1.95	19
Mayor o igual a	1.95	menor que	2.00	19
Mayor o igual a	2.00	menor que	2.05	20
Mayor o igual a	2.05	menor que	2.10	20
Mayor o igual a	2.10	menor que	2.15	21
Mayor o igual a	2.15	menor que	2.20	21
Mayor o igual a	2.20	menor que	2.25	21
Mayor o igual a	2.25	menor que	2.30	21
Mayor o igual a	2.30	menor que	2.35	22
Mayor o igual a	2.35	menor que	2.40	22
Mayor o igual a	2.40	menor que	2.45	22
Mayor o igual a	2.45	menor que	2.50	22
Mayor o igual a	2.50	menor que	2.55	23
Mayor o igual a	2.55	menor que	2.60	23
Mayor o igual a	2.60	menor que	2.65	24
Mayor o igual a	2.65	menor que	2.70	24
Mayor o igual a	2.70	menor que	2.75	25
Mayor o igual a	2.75	menor que	2.80	25
Mayor o igual a	2.80	menor que	2.85	26
Mayor o igual a	2.85	menor que	2.90	26
Mayor o igual a	2.90	menor que	2.95	27
Mayor o igual a	2.95	menor que	3.00	27
Mayor o igual a	3.00	menor que	3.05	27
Mayor o igual a	3.05	menor que	3.10	27
Mayor o igual a	3.10	menor que	3.15	28
Mayor o igual a	3.15	menor que	3.20	28
Mayor o igual a	3.20	menor que	3.25	29
Mayor o igual a	3.25	menor que	3.30	29
Mayor o igual a	3.30	menor que	3.35	29

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	5.45	menor que	5.50	42
Mayor o igual a	5.50	menor que	5.55	43
Mayor o igual a	5.55	menor que	5.60	43
Mayor o igual a	5.60	menor que	5.65	43
Mayor o igual a	5.65	menor que	5.70	44
Mayor o igual a	5.70	menor que	5.75	44
Mayor o igual a	5.75	menor que	5.80	44
Mayor o igual a	5.80	menor que	5.85	44
Mayor o igual a	5.85	menor que	5.90	45
Mayor o igual a	5.90	menor que	5.95	45
Mayor o igual a	5.95	menor que	6.00	45
Mayor o igual a	6.00	menor que	6.05	46
Mayor o igual a	6.05	menor que	6.10	46
Mayor o igual a	6.10	menor que	6.15	46
Mayor o igual a	6.15	menor que	6.20	46
Mayor o igual a	6.20	menor que	6.25	47
Mayor o igual a	6.25	menor que	6.30	47
Mayor o igual a	6.30	menor que	6.35	47
Mayor o igual a	6.35	menor que	6.40	48
Mayor o igual a	6.40	menor que	6.45	48
Mayor o igual a	6.45	menor que	6.50	48
Mayor o igual a	6.50	menor que	6.55	48
Mayor o igual a	6.55	menor que	6.60	49
Mayor o igual a	6.60	menor que	6.65	49
Mayor o igual a	6.65	menor que	6.70	49
Mayor o igual a	6.70	menor que	6.75	49
Mayor o igual a	6.75	menor que	6.80	50
Mayor o igual a	6.80	menor que	6.85	50
Mayor o igual a	6.85	menor que	6.90	50





Secretaría de la Junta Directiva



ISSSTE

ACUERDO 58.1312.2007  
33 DE 35

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	3.35	menor que	3.40	29
Mayor o igual a	3.40	menor que	3.45	29
Mayor o igual a	3.45	menor que	3.50	29
Mayor o igual a	3.50	menor que	3.55	29
Mayor o igual a	3.55	menor que	3.60	29
Mayor o igual a	3.60	menor que	3.65	30
Mayor o igual a	3.65	menor que	3.70	30
Mayor o igual a	3.70	menor que	3.75	30
Mayor o igual a	3.75	menor que	3.80	30
Mayor o igual a	3.80	menor que	3.85	31
Mayor o igual a	3.85	menor que	3.90	31
Mayor o igual a	3.90	menor que	3.95	32
Mayor o igual a	3.95	menor que	4.00	32
Mayor o igual a	4.00	menor que	4.05	33
Mayor o igual a	4.05	menor que	4.10	33
Mayor o igual a	4.10	menor que	4.15	34
Mayor o igual a	4.15	menor que	4.20	34
Mayor o igual a	4.20	menor que	4.25	35
Mayor o igual a	4.25	menor que	4.30	35
Mayor o igual a	4.30	menor que	4.35	36
Mayor o igual a	4.35	menor que	4.40	36
Mayor o igual a	4.40	menor que	4.45	36
Mayor o igual a	4.45	menor que	4.50	37
Mayor o igual a	4.50	menor que	4.55	37

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	6.90	menor que	6.95	51
Mayor o igual a	6.95	menor que	7.00	51
Mayor o igual a	7.00	menor que	7.05	51
Mayor o igual a	7.05	menor que	7.10	51
Mayor o igual a	7.10	menor que	7.15	52
Mayor o igual a	7.15	menor que	7.20	52
Mayor o igual a	7.20	menor que	7.25	52
Mayor o igual a	7.25	menor que	7.30	53
Mayor o igual a	7.30	menor que	7.35	53
Mayor o igual a	7.35	menor que	7.40	53
Mayor o igual a	7.40	menor que	7.45	53
Mayor o igual a	7.45	menor que	7.50	54
Mayor o igual a	7.50	menor que	7.55	54
Mayor o igual a	7.55	menor que	7.60	54
Mayor o igual a	7.60	menor que	7.65	55
Mayor o igual a	7.65	menor que	7.70	55
Mayor o igual a	7.70	menor que	7.75	55
Mayor o igual a	7.75	menor que	7.80	55
Mayor o igual a	7.80	menor que	7.85	56
Mayor o igual a	7.85	menor que	7.90	56
Mayor o igual a	7.90	menor que	7.95	56
Mayor o igual a	7.95	menor que	8.00	57
Mayor o igual a	8.00	Hasta	10.00	57



### CAPITULO DÉCIMO PRIMERO

## TASAS DE INTERÉS SOBRE LOS PRÉSTAMOS DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE CRÉDITOS PARA VIVIENDA PARA EL AÑO 2008.

**TRIGÉSIMA SEPTIMA.-** Los saldos de los créditos que otorgue el FOVISSSTE se actualizarán conforme a las reglas previstas en el artículo 185 de la Ley del ISSSTE y devengarán intereses de acuerdo a lo siguiente:

Sueldo básico de cotización del acreditado (en veces SMMVDF)	Tasa de interés anual sobre saldos insolutos
Mayor o igual a 1.00 y menor de 2.50	4.0%
Mayor o igual a 2.50 y menor de 3.50	5.0%
Mayor o igual a 3.50 y menor o igual a 10.00	6.0%

### TRANSITORIAS DEL ACUERDO 35.1210.2007 PUBLIADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL LUNES 12 DE NOVIEMBRE DE 2007

**PRIMERA.-** Publíquese el presente Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda para el año 2008, en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDA.-** El Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda para el año 2008, entrará en vigor el día primero de enero de 2008, con excepción de las disposiciones relativas a la convocatoria y realización del procedimiento aleatorio para la asignación de crédito, las cuales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



*Secretaría de la Junta Directiva*



**ISSSTE**

ACUERDO 58.1312.2007  
35 DE 35

**TERCERA.-** En virtud del inicio de vigencia del Programa de Créditos para Vivienda, se abroga el "Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda para el año 2007", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 24 de noviembre de 2006, así como el "Programa de Cofinanciamiento de Crédito para Vivienda 2006", publicado en Diario Oficial de la Federación de 11 de mayo de 2006, y todas aquellas disposiciones que contravengan el Programa que se aprueba."

**TRANSITORIOS DEL ACUERDO 58.1312.2007 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL MARTES 29 DE ENERO DE 2008.**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se modifica y adiciona el Acuerdo 4506.804.2007 de la Comisión Ejecutiva y el Acuerdo 35.1310.2007 de la H. Junta Directiva del ISSSTE, publicado el 12 de noviembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** Las modificaciones y adiciones del presente Acuerdo entraran en vigor al día siguiente de su publicación."

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.